

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0556  
RAD. 012-2017-00568-00

Santiago de Cali, 11 8 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **EMBARGO** del salario que devengue la demandada **SIGIFREDO OROZCO VALENCIA** identificado con C.C. 16.512.679, como empleado de **AGENCIA DE ADUANAS MERCOSUR S.A.**

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre los oficios correspondientes para que sean tramitados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA Ordo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0597  
RAD. 002-2011-00742-00

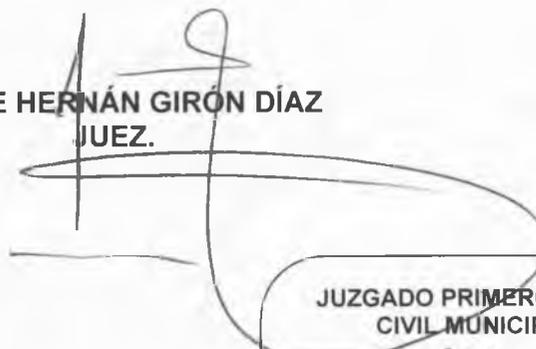
Santiago de Cali, 18 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice una certificación del estado actual del proceso, además indicando las medidas decretadas y los remanentes que surtieron efecto, remitiéndolo al **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en proceso con radicación 2011-740, esto conforme al escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

3

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 18 FEB 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 0546**  
**RAD. 015-2014-00145-00**

Santiago de Cali, 18 FEB 2019,

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPPETROL** contra **JHON ADOLFO HERRERA CUEVAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caro  
Secret. 19

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 FEB 2019 Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 18 FEB 2019

AUTO No. 0672

RAD. 013-2014-00179-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI** Contra **GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIFON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0552  
RAD. 008-2017-00318-00

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO del vehículo de placas PLR-234, clase CAMPERO, modelo 2010, marca KIA, línea SORENTO LX, color BLANCO, de propiedad de la parte demandada NORBAYRO VALENCIA HERRERA identificado con C.C. 94.510.540.
- 2.- COMISIONASE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE PALMIRA, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- POR SECRETARIA Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 FEB 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0547  
RAD. 06-2016-00200-00

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FERRETERÍA TUBERÍAS LTDA** contra **GERARDO ARCILA RUIZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

*Jorge Hernán Giron Díaz*  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 FEB 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0549  
RAD. 02-2011-00610-00

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A cesionario ÓSCAR ORLANDO TUQUERES PAZ** contra **JULIÁN QUINTERO GRISALES Y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor **si hubiese lugar, como quiera que se rematara el vehículo objeto del presente proceso.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 FEB 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0633  
RAD. 06-2017-00850-00

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE EMPLEADO DE LA BASE AEREA DE CALI** contra **WALTER TAMAYO LASPRILLA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0647  
RAD. 025-2017-00086-00

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

**RESUELVE:**

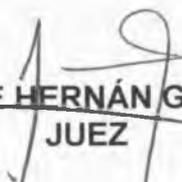
**1.- DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$33.800.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo objeto de presente asunto, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

**2.-SEÑALASE** el día -27- del mes JUNIO del año **2019** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, **HTZ 582** avaluado por la suma de **\$33.800.000.00 Mcte.**

**3.-** La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

**4.-** Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 029 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 FEB 2019  
SECRETARÍA de Ejecución  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0619  
RAD. 008-2006-00325-00

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la corrección del oficio No. 01-1394, vista a folio 147, teniendo en cuenta escrito que antecede, con datos actualizados.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 20 FEB 2019  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *0645*

RAD. 04-2016-00724-00

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

**1.- DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$26.736.000.oo Mcte**, correspondiente al inmueble objeto de presente asunto, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibidem.

**2.-SEÑALASE** el día 22 del mes May del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-553641., avaluado en la suma de \$26.736.000. oo Mcte.**

**3.-** La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

**4.-** Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 FEB 2019  
SECRETARÍA Ejecución  
C.R.M. Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0623  
RAD. 003-2012-00344-00

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **005-2019-00061-00**, en el que actúan como parte demandante **JAIME ARBOLEDA BAQUERO** y demandado **JHON FREDDY CARDENAS GORDILLO**, mediante oficio No. 106 del 30 de enero de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 FEB 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SE Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

AUTO No. 0555  
RAD. 023-2017-00121-00

El abogado **HAROLD VARELA TASCÓN**, obrando en causa propia, mediante el trámite del proceso ejecutivo singular y de conformidad con los artículos 363 y 441 del C.G.P., formuló demanda ejecutiva contra el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, la cual reúne los requisitos de ley exigidos, por lo tanto, se procederá a dictar mandamiento de pago en legal forma, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **HAROLD VARELA TASCÓN** y en contra **BANCO DE BOGOTÁ**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **\$200.000** por concepto de Gastos de Curaduría, fijados por medio de auto 08 de agosto de 2017, dentro del presente proceso.
- B. Por intereses legales desde el 14 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la misma.

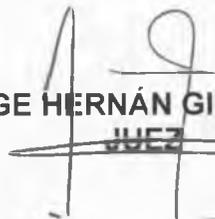
2.- Por las costas y agencias en derecho, se decidirán en el momento procesal oportuno.

3.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en inserción en estados.

4.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los **REMANENTES DE LOS DERECHOS O CREDITOS** del demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **RUBIALBA SANCHEZ GONZALEZ** que cursa en el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** distinguido con Rad. 2017-121.

5.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto arreferior.

Fecha: 20 FEB 2019

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
**SE. Eduardo Silva Cano**  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0557  
RAD. 008-2015-00462-00

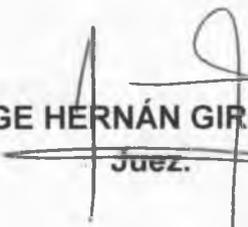
Santiago de Cali, 18 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-202498.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 FEB 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0594  
RAD. 002-2011-00916-00

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No. 0003** del 14 enero de 2019 del proceso con radicación No. **11-2006-00310-00**, indicándoles que las medidas que sean librado dentro del presente proceso son: embargo de cuentas en entidades bancarias, y el embargo del vehículo de placas **CEA - 814** y **CAN - 979**, las cuales no han sido aún efectivas.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 FEB 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0614

RAD. 03-2016-00714-00

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandante, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**

**4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0782  
RAD. 002-2009-790-00

Santiago de Cali, 11 8 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SANITAS S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **HAMILTON DIAZ CARDENAS** quien se identifica con C.C. **19.940.377**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

3.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 FEB 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 FEB 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 18 FEB 2019

AUTO No.0807

RAD. 06-2012-00761 -00

En atención a la solicitud por la abogada Adriana Celis Rubio, y la terminación presentada por la apoderada del Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada P.H, el Juzgado;

RESUELVE:

**PRIMERO. GLOSÁSE** a los autos el memorial allegado por la abogada **ADRIANA CELIS RUBIO**, el cual no se le dará el trámite correspondiente por sustracción de materia como quiera que la parte ejecutada en este asunto aporó copia del comprobante de pago por la suma \$ 1.182.322.00 Mcte, a fin de dar por terminado el incidente de regulación de honorarios.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante Doctora **ADRIANA CELIS RUBIO** identificada con **cedula No. 66.849.103**, por la suma de **\$1.188.322.00** Mcte, título que relaciono a continuación:

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002320000	CRM LA ABORADA ALBORADA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	\$ 1.188.322,00
Total Valor				\$ 1.188.322,00

**TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del incidente **REGULACIÓN HONORARIOS**. Adelantado por **ADRIANA CELIS RUBIO**. En contra **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H** POR PAGO DE LA OBLIGACION

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 FEB 2019  
SECRETARÍA de Ejecución Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0754  
RAD. 002-2010-00341-00  
Santiago de Cali, 20 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, o cualquier otro título que se encuentren a nombre de la parte demandada **GIORGIO OSPINA** identificado CC **94.446.774**, y **NORALBA OSPINA STARK** identificado CC **31.269.355** en las cooperativas de ahorro, relacionado en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$4.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 FEB 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Severo Silva Cano  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0753  
RAD. 034-2015-00442-00

Santiago de Cali, 11 8 FEB 2019

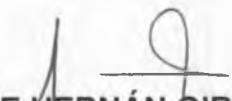
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a la auxiliar de la justicia **MARICELA CARABALI**, secuestre dentro del presente asunto, para que rinda informe sobre el bien mueble objeto del presente proceso "maquina electrosionadora CAHARMILLES 510 WIRE EDM, con placa en donde se lee las siguientes especificaciones: TCHNOLOGLES, (...), de color gris con naranja". **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 FEB 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 074/  
RAD. 002-2006-00833-00

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que a la mayor brevedad posible se sirva dar respuesta al Oficio No.01-2525, radicado el día 24 de septiembre de 2018, mediante el cual se dispuso, realizar la conversión de todos los títulos de depósito judicial que existan o lleguen a existir dentro del presente proceso. Esto teniendo en cuenta que, se adelanta la ejecución y se hacen necesarios para el pago de la obligación.

3.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edmundo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0158  
RAD. 002-2017-00285-00

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo automóvil de placas **VCL - 143**, de propiedad del demandado **SOCIEDAD D & C INGENIERIA LTDA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN** identificado con NIT 890.307.709-1, al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR** de Cali, en las bodegas **CALIPARKING MULTISER**.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ**  
JUZG.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 21 FEB 2019  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0605  
RAD No. 028-2012-00639-00

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- COMISIONÁSE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-59325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la carrera 73 No. 5-19 ciudad Capri de esta ciudad, a la adjudicataria SION TECHNOLOGY S.A.S., identificado con NIT. 900.897.370-4, o a quien la sociedad autorice.
- 2.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.
- 3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.
- 4.- TIENESE en cuenta manifestación del representante del Adjudicatario, mediante el cual indica que se tenga en cuenta los gastos en el momento procesal oportuno.
- 5.- POR SECRETARÍA, EXPIDASE la copia solicitada en el escrito que antecede, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para su fotocopia.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0717  
RAD. 019-2017-00613-00

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los Despachos Comisorios No. 103/2017 - 00613, vista a folio 37, con datos actualizados.

2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 FEB 2019  
Jueces Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0678  
RAD. 010-2016-00224-00

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, que devengue la parte demandada **ALEXANDER HULL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.795.926**, como empleado de la empresa **UNILEVER**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$36.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 FEB 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0677  
RAD. 024-2017-00297-00

Santiago de Cali, 11 8 FEB 2019

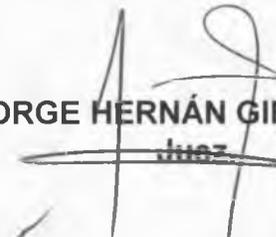
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **DBB-805** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO GAVILANES PATIÑO** identificado con C.C. **94.297.570**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 20 FEB 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0603  
RAD. 002-2011-00801-00

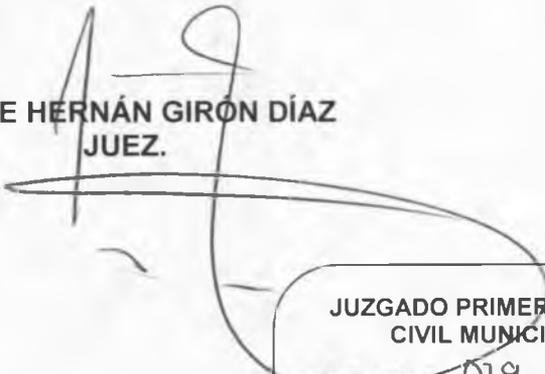
Santiago de Cali, 18 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-2445 de 28 agosto de 2017, visto a folio 125, con datos actualizados.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 FEB 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0708  
RAD. 001-2007-1028-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

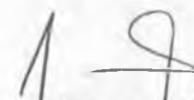
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, depósito a la vista, CDT, cualquier suma de dinero que por cualquier concepto conjunta o separadamente tengan los demandados **ELIAS BARRANTES**, C.C. 13.615.173 y **LUCY BANGUERA**, C.C. 31.175.421, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$5.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 FEB 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0680

RAD. 032-2016-00021-00

Santiago de Cal, 18 FEB 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor MARCO ALEJANDRO FERNÁNDEZ SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 16.918.027, por el total de crédito y costa la suma \$ 404.445,36 títulos que se relacionó continuación;

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16590342	Nombre	REGULO ALAN MESA ORTIZ	Número de Títulos	13
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002083576	31304138	ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 52 743,00	
469030002083577	31304138	ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 33 439,00	
469030002083578	31304138	ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 30 279,00	
469030002083580	31304138	ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 39 012,00	
469030002083582	31304138	ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 37 058,00	
469030002083583	31304138	ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 28 957,00	
469030002083584	31304138	ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 31 543,00	
469030002083585	31304138	ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 47 113,00	
469030002083587	31304138	ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 34 415,00	
469030002083589	31304138	ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 33 554,00	
469030002083596	31304138	ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 25 050,00	

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002083601	31304138	ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$31 485,00
-----------------	----------	-------------------------------	-------------------	------------	-----------	-------------

Del cual se debe paga la suma de \$11.282.36 Mcte a la parte actora, para completar la suma de \$ 404.445.36 M/cte y el excedente por la suma \$20.202.64 Mcte, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entregar de los depósitos judiciales a favor del demandado señor REGULO ALAN MESA ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.590.342, como también el título que relaciono a continuación para un total la suma de \$44.466.64.Mcte.

469030002083604	31304138	ANGELA MARIA POSADA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 24 264,00
-----------------	----------	-------------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

**3- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **ANGELA MARIA POSADA VELÁSQUEZ**. En contra **REGULO ALAN MESA ORTIZ**, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**4.-ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

**5.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

**7.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**8.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

SECRETARÍA de Ejecución  
Judicial Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cono**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0707  
RAD. 028-2013-333-00

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

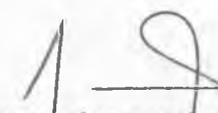
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones susceptibles de la medida y que devengue la parte demandada **MARLY VELASQUEZ MONDRAGON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **66.984.245**, como empleado de la empresa **CONSTRUCTION MARKET CP S.A.S.**

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$14.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 FEB 2019  
*José de Ejecución Municipales*  
*Armando Silva Cano*  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 18 FEB 2019

AUTO No. 0599  
RAD. 06-2006-00701-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **NIÉGASE** la aclaración del auto No.1949 de fecha 16 de diciembre de 2016, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por Pago Total de la Obligación, toda vez que no cumple con establecido con el inciso 2° del artículo 285 de Código General del Proceso.
- 2.- **EN CONSECUENCIA** de lo anterior **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA**, se expida la certificación en la cual se pretende que se indique cuáles fueron las obligaciones canceladas en el asunto de la referencia, como quiera que el mismo terminara por pago total de la obligación.
- 3.- **REMITIR** al memorialista al exhorto **Nro. 01-175** obrante a folio 490 del expediente, el cual se encuentra adjunto a la caratula del presente asunto, póngase a su disposición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0809

RAD.: No. 0025-2011-00752-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud de control de legalidad y de nulidad<sup>1</sup> por falta de notificación, presentada en este asunto por el demandado **CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA**, dentro del proceso ejecutivo con medidas previas que le adelanta en su contra y de la señora **CONSUELO RAMOS**, el **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE GUADALUPE 1ª ETAPA P.H.**, como también lo referente a la renuncia al poder<sup>2</sup> que presenta la apoderada judicial de la parte demandante.

I. ANTECEDENTES

En síntesis se presenta escrito solicitando como petición principal se realice por parte del Despacho control de legalidad dentro del presente asunto, toda vez que no existe coherencia entre lo pretendido en la demanda y lo ordenado en el mandamiento de pago, pues la parte demandante solicita el pago de las cuotas de administración desde el mes de abril de 2008 hasta junio de 2011, tal como se solicita en el numeral 4º de las pretensiones, pues en el auto que libra mandamiento se dispuso en cada una de las pretensiones, el pago de las mismas desde la fecha indicada por el demandante hasta el día de pago de la obligación, algo que no fue pedido por la parte actora, por lo que esta no puede pretender los pagos posteriores, sino, que se debe iniciar otro proceso.

Subsidiariamente solicita se declare la nulidad, toda vez que por el no pago de las cuotas de administración, y por orden del Consejo de Administración, estaba prohibido el uso de las zonas de recreación y de recibo de correspondencia, siendo esta la razón por la que fueron recibidas las notificaciones por el portero, pero no entregadas a su destinatario, por lo que solicita se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y se ordene el levantamiento de las medidas practicadas y ejecutadas.

<sup>1</sup> Fls.: 112 a 113 del presente cuaderno.

<sup>2</sup> Fls.: 118 a 121 del presente cuaderno.

Descorrido el traslado por la parte demandante, mediante escrito<sup>3</sup> presentado el 31 de agosto de 2018, manifiesta que en este asunto no se ha conculcado el derecho al debido proceso u otro similar. Así mismo, que la demanda se presentó con precisión y claridad, para el cobro de los valores adeudados por los demandados, presentando como título de ejecución la certificación expedida por el administrador.

Que teniendo en cuenta de que la obligación ejecutada es de tracto sucesivo, es la razón por la cual en el mandamiento de pago se establece que el proceso termina una vez se pague la totalidad de lo adeudado. Que se profirió auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto, en vista de que no hubo manifestación alguna de los demandados. Que no es dable que se cobren las cuotas de administración de los últimos cinco años, tal como lo manifiesta el ejecutado, puesto que se trata de una obligación de tracto sucesivo. Finalmente, con relación a la notificación de la parte demandada, destaca que existió la notificación por conducta concluyente, ya que asistió a la diligencia de secuestro de bienes muebles tal como consta en las respectivas.

## II. CONSIDERACIONES

Con relación al control de legalidad que solicita el demandado se realice dentro del presente asunto, en lo que tiene que ver con la falta de coherencia entre lo solicitado en la demanda y lo ordenado en el mandamiento de pago; es del caso advertir que este asunto se encuentra en la etapa de ejecución del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y que de conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., -deberes del Juez-, el control de legalidad de la actuación procesal se realiza una vez agotada cada etapa del proceso, por lo que en esta etapa procesal no es dable realizarlo.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 70 *Ibidem*, referente a la irreversibilidad del proceso, ya que la norma indica que los **intervinientes** y sucesores procesales a los que hace referencia el Código General del Proceso, tomaran el asunto en el cual se quieren hacer parte, en el estado en que se halle al momento de su intervención.

Conforme a lo anterior, el Juzgado habrá de negar la petición presentada por el demandado, de realizar control de legalidad en este asunto, pues no es el momento procesal para ello.

Ahora bien, frente a la pretensión subsidiaria de nulidad por falta de notificación a la parte demandada, se tiene que caso 8º del artículo 133 del C.G.C., establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...).

<sup>3</sup> Fls.: 115 a 116 del presente cuaderno.

Ejecutivo singular.  
 Conjunto Residencial Prados de Guadalupe I Etapa Vs. Carlos Holmes Salcedo Plaza y otra.  
 Rad.: No. 76001-40-03-002-2011-00752-00.

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)** (Subraya y negrita del Despacho).

Igualmente, respecto de la nulidad por falta de notificación o emplazamiento en legal forma que se ocasione en los procesos ejecutivos, es del caso tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 134 *Ibidem*, que establece:

**“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

(...).

**Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.** (...). (Subraya y negrita del Despacho).

Así mismo, respecto de los requisitos para alegar la nulidad, el artículo 135 *Ídem*, indica lo siguiente:

**“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.** La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

(...)

**La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.** (...). (Subraya y negrita del Despacho).

En este caso, el demandado alega lo siguiente:

*“(...). Otro de los reparos es que por motivos de no pago de las cuotas de administración, y por decisión del concejo, estaba prohibido el uso de las zonas de recreación y de recibido de correspondencia, es por ello que las notificaciones fueron recibidas por el portero del conjunto pero no entregada a su destinatario. (...).”* (Cursiva del Juzgado).

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien es cierto, el demandado manifiesta que por el no pago de las cuotas de administración, no le fueron entregadas las notificaciones, pese a que fueron recibidas por el portero del conjunto; no es menos cierto, que las mismas no le fueron retenidas, pues, de ser diligente, bien podía reclamar o buscar personalmente la correspondencia en el sitio destinado por la administración del conjunto para ello, por lo que lo manifestado no es un argumento válido para alegar una indebida notificación o falta de esta, debiéndose negar la petición de nulidad impetrada en este sentido.

Ahora bien, en vista de que mediante auto sin número, del 24 de agosto de 2018, -fl. 114 Cuad. 1-, el Juzgado en el numeral primero de dicha providencia, tuvo como apoderada judicial de la demandada **MARTHA CECILIA PINEDA TORRES** a la abogada **INÉS ELENA MONTOYA OSORIO**, cuando en realidad quien le otorgó poder a la mencionada abogada fue el señor **CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA**; el Despacho procederá a su corrección al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Finalmente, en vista de que la apoderada judicial de la parte demandante aporta memorial con el cual informa la renuncia al poder que le fuera otorgado por la parte demandante, el Juzgado procederá de conformidad, teniendo en cuenta que cumple con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ABSTIÉNESE el Juzgado de realizar control de legalidad en este asunto, tal como lo solicita el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** NIÉGASE la petición de nulidad impetrada por el demandado **CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.-** CORRÍJASE el numeral primero del auto sin número del 24 de agosto de 2018, en cuanto al nombre de quien le otorga poder a la abogada **INÉS ELENA MONTOYA OSORIO**, por lo que quedará de la siguiente manera:

*"1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **INÉS ELENA MONTOYA OSORIO**, identificada con C.C. No. 31.948.886 de Cali y T.P. 85448 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandado **CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA**, de conformidad con los términos del memorial poder."*

**CUARTO.-** ACÉPTASE la renuncia al poder presentada por la abogada **ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.515.344** y T.P. No. 83.690 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE GUADALUPE 1ª ETAPA P.H.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0819

RAD.: No. 025-2013-00350-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a las publicaciones para remate allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, encuentra el Despacho que la misma no debe tenerse en cuenta, toda vez que se omitió indicar que el automóvil que se remata es un vehículo de servicio público, el cual se encuentra afiliado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, condición que se hace necesaria indicar en el aviso de remate.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el vehículo fue avaluado por la suma de **\$6.240.000.00 M/CTE.**, suma que no incluye el valor que comercialmente se conoce como “**cupo**”, mismo que se debe tener en cuenta para no incurrir en un detrimento patrimonial de la parte demandada y por supuesto, la demandante, pues con el producto del remate se procederá a cancelar su crédito.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

**PRIMERO.- DISPÓNESE** oficiar a la sociedad **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, con el fin de que sirva indicar a la mayor brevedad, el valor comercial y actual, del **cupo** del taxi identificado con placas **VCF-416**, de propiedad del demandado **FERNANDO OMAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.638.051**, teniendo en cuenta que se registra como afiliado a su empresa; de no ser así, se servirá dar la información necesaria para lo aquí solicitado, **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la orden impartida, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

**SEGUNDO.- ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2019

CARLOS EDUARDO

de Ejecución  
Secretaría Municipales  
Civil de Cali  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario